

Teniendo en cuenta que la erradicación del analfabetismo exige el esfuerzo conjunto y la cooperación del mundo entero,

Considerando que la completa eliminación del analfabetismo en todas las regiones del mundo debe reconocerse como un objetivo prioritario de la comunidad internacional,

Convencida de que la elaboración de una estrategia mundial para la erradicación del analfabetismo y la organización de una campaña mundial de alfabetización promoverá en la opinión pública mundial una comprensión más profunda de los diversos aspectos del problema del analfabetismo y contribuirá a intensificar los esfuerzos por aumentar el alcance de la alfabetización y la educación,

Tomando nota con reconocimiento del programa para el Año Internacional de la Alfabetización presentado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁹⁵,

Teniendo en cuenta las directrices para años y aniversarios internacionales aprobadas por la Asamblea General en su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980,

1. *Proclama* el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización;

2. *Invita* a todos los Estados a garantizar una preparación suficiente a nivel nacional del Año Internacional de la Alfabetización;

3. *Recomienda* que los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas estudien en sus foros respectivos cómo pueden contribuir al éxito del Año Internacional de la Alfabetización;

4. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a hacer esfuerzos en sus respectivas esferas para contribuir adecuadamente a la preparación y ejecución de programas nacionales e internacionales para el Año Internacional de la Alfabetización;

5. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a asumir el papel de organización orientadora del Año Internacional de la Alfabetización;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Preparación y organización del Año Internacional de la Alfabetización".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/105. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/121, de 4 de diciembre de 1986, y otras resoluciones pertinentes,

Reiterando la importancia fundamental que asigna al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes con arreglo a lo dispuesto en instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Reconociendo que la presentación efectiva de informes periódicos por los Estados partes a los órganos pertinentes creados en virtud de los tratados no solamente aumenta la responsabilidad internacional respecto de la protección y

promoción de los derechos humanos, sino que además ofrece a los Estados partes una valiosa oportunidad para examinar las políticas y los programas que afectan a la protección y promoción de los derechos humanos y hacer los ajustes necesarios,

Expresando su preocupación por la creciente acumulación de informes atrasados sobre la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de los tratados,

Reconociendo la carga que la coexistencia de sistemas de información impone a los Estados Miembros que son partes en diversos instrumentos y observando que esta carga resultará más pesada con la entrada en vigor de nuevos instrumentos,

Acogiendo con satisfacción la decisión que tomaron los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, en su décima reunión, de aprobar la práctica del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de examinar en forma consolidada varios informes atrasados⁹⁶, y la decisión que tomaron los Estados partes, en su undécima reunión, de recomendar que, para facilitar la labor actual del Comité, los Estados partes, como práctica general, una vez que hayan presentado sus informes iniciales al Comité, presenten informes completos cada cuatro años y no cada dos años, y que los complementen con un breve informe de actualización dos años más tarde⁹⁷,

Reafirmando la importancia de proporcionar recursos suficientes para todos los órganos que supervisen la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, incluido el mantenimiento de actas resumidas de sus sesiones, en particular para la presentación y consideración de informes periódicos por los Estados partes,

Reafirmando también el carácter independiente y especializado de los órganos creados en virtud de los tratados,

1. *Insta* a los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos que no hayan presentado oportunamente sus informes a que procuren hacerlo cuanto antes y a que aprovechen las oportunidades de consolidarlos;

2. *Invita* a los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos a que examinen los procedimientos utilizados para la elaboración de sus informes periódicos, con objeto de garantizar el cumplimiento de las directrices pertinentes, mejorar la calidad de la exposición y el análisis y limitar razonablemente la extensión de los informes;

3. *Pide* al Secretario General que revise, con carácter prioritario y en consulta con los órganos creados en virtud de los tratados, el proyecto de compilación de directrices generales elaborado por los diversos órganos de supervisión y la lista de artículos que tratan de derechos conexos en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y que incluya en las directrices, cuando proceda, las observaciones generales de los órganos de supervisión, con objeto de ayudar a los Estados partes a compilar sus informes;

4. *Pide asimismo* al Secretario General:

a) Que proponga, para la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados, que ha de ce-

⁹⁵ Véase E/1987/113.

⁹⁶ Véase CERD/SP/26.

⁹⁷ Véase CERD/SP/31.

lebrarse en Ginebra en octubre de 1988, un proyecto de programa que refleje, entre otros, los siguientes objetivos:

- i) Asignar prioridad al examen de medidas correctivas, incluida, cuando proceda, la acción coordinada, para resolver los problemas destacados en los informes del Secretario General⁹⁸;
- ii) Proseguir el examen de la iniciativa de armonizar y consolidar las directrices para la presentación de informes sobre la base de las sugerencias contenidas en los informes antes mencionados, con miras a impartir directrices más claras y más amplias para la presentación de informes más concisos por los Estados partes;
- iii) Determinar y elaborar posibles proyectos de servicios de asesoramiento técnico con objeto de ayudar a los Estados partes que lo soliciten a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes;
- iv) Estudiar formas de agilizar el examen de los informes periódicos, tales como considerar la posibilidad de fijar un límite de tiempo a las intervenciones orales, evitar la duplicación de preguntas, solicitar material escrito complementario, y alentar a los Estados partes a presentar informes tan sucintos como sea posible;

b) Que distribuya a los órganos creados en virtud de los tratados un proyecto de programa de la reunión que permita hacer observaciones y facilite los preparativos;

c) Que presente un informe sobre la reunión a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

5. *Invita* a los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados a que mantengan la comunicación y el diálogo sobre cuestiones y problemas comunes;

6. *Invita* a los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos a estudiar en sus reuniones nuevos modos de simplificar y mejorar en general los procedimientos de presentación de informes, y de mejorar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de los tratados, y entre éstos y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General de cualquier decisión que adopten al respecto los Estados partes;

7. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de los órganos creados en virtud de los tratados por racionalizar los procedimientos de presentación de informes y supervisar los informes periódicos más intensiva y rápidamente;

8. *Invita* al nuevo Comité contra la Tortura a que, al tomar disposiciones respecto de los informes periódicos de los Estados partes, preste la debida atención a las cuestiones planteadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que considere la posibilidad de modificar la periodicidad de los informes que deben presentarse en virtud del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³;

10. *Pide* al Secretario General que, sirviéndose de las fuentes oficiales de las Naciones Unidas, facilite una compilación de estadísticas en relación con el examen por los órganos creados en virtud de los tratados de los informes de los Estados partes;

11. *Pide* al Secretario General que mejore la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría

con respecto a la aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos y a la prestación de servicios a los órganos creados en virtud de los tratados;

12. *Pide* al Secretario General que organice, dentro de los recursos y prioridades actuales del programa de servicios de asesoramiento, nuevos cursos de capacitación para los países que experimenten dificultades más serias en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes conforme a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

13. *Invita* a los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas a apoyar los mencionados esfuerzos del Secretario General y a desarrollar actividades complementarias de capacitación en esta esfera;

14. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que los informes anuales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Comité de Derechos Humanos, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité contra la Tortura se pongan a disposición de todos los miembros de esos órganos;

15. *Pide* al Secretario General que, a la mayor brevedad posible, transmita el texto de la presente resolución a todos los miembros de los órganos creados en virtud de los tratados;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones, como tema separado, el tema titulado "Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/106. Conferencia Internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por el deterioro de la situación en el África meridional producida por la continuada dominación y opresión de los pueblos de Sudáfrica y Namibia por el régimen racista minoritario de Sudáfrica,

Consciente de la necesidad de prestar una mayor asistencia a los pueblos de la región y a los movimientos de liberación de Sudáfrica y de Namibia en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y la política de *apartheid*,

Consciente también de su responsabilidad de proporcionar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del África meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación derivada de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Consciente de que el régimen de *apartheid* en Sudáfrica, la ocupación ilegal de Namibia y los actos de desestabilización que llevan a cabo Sudáfrica y los que actúan en su nombre siguen siendo las causas principales de las corrientes de refugiados y del desplazamiento de personas en la región meridional de África,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46º período de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987, de convocar una Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional

⁹⁸ A/40/600 y Add.1 y A/41/510.